

RES. 0686/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000661, Ent. N° 0444/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la contratación directa con Elbit Security Systems Ltda, con el objeto de lograr la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de cámaras de video de vigilancia pública, en el marco de Convenio suscrito con los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional;

RESULTANDO: 1) que mediante Resolución N° 8896/2015 de fecha 9/12/015, el Intendente de Maldonado dispuso suscribir un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional, para la instalación e implementación de un sistema de cámaras de video vigilancia en el Departamento de Maldonado, así como todos aquellos acuerdos complementarios necesarios para viabilizar el cumplimiento de dicho objetivo;

2) que con fecha 10/12/015, se firmó un acuerdo complementario al Convenio Marco de Colaboración, entre el Ministerio del Interior y la Intendencia de Maldonado, con el objeto de realizar las gestiones necesarias ante el Gobierno del Estado de Israel -con quienes el Ministerio del Interior acordó cooperación tecnológica e industrial en el campo de la defensa- a efectos de contar con los aportes técnicos necesarios para la elaboración del proyecto de seguridad del Departamento de Maldonado, como etapa previa a la instalación, puesta en servicio y mantenimiento del sistema de video vigilancia pública;

3) que conforme a lo informado por la Administración, en la misma fecha se firmó el Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional y la Intendencia de Maldonado, cuyo objeto era la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de cámaras de video vigilancia pública para el departamento de Maldonado, comprometiéndose a trabajar en conjunto y a aportar en tal sentido los recursos humanos, materiales y de conocimiento técnico disponibles por cada una de ellas, al amparo de lo dispuesto por el Art. 33, Lit. C) Nral. 8 del T.O.C.A.F.;

4) que por Resolución N° 03843/2016 de fecha 3/06/016, el Ejecutivo Departamental de Maldonado resolvió contratar a la empresa “Elbit Systems Ltd” (ELSEC) para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento del sistema de cámaras de video vigilancia pública en el Departamento de Maldonado, al amparo de lo dispuesto por el Art. 33, Lit. C), Nral. 8 del T.O.C.A.F., por el precio de U\$S 18.000.000,00 -impuestos incluidos- por el “Programa de Ciudades Inteligentes Maldonado” y U\$S 500.000,00 -impuestos incluidos- por la supervisión técnica de la infraestructura del programa. Con fecha 7/06/016, se suscribió el contrato respectivo, imputándose la suma de \$ 169.345.000,00 con cargo al renglón 5389-5108258160, el cual no contaba con disponibilidad presupuestal para atender el gasto;

5) que en sesión de fecha 6/07/016 este Tribunal observó el gasto en virtud de que, si bien la contratación encuadraría en lo dispuesto por el artículo 33 Lit. C) numeral. 8) del T.O.C.A.F., contravino lo dispuesto por el artículo 211 Lit. B) de la Constitución de la República, ya que contaba con principio de ejecución y por el artículo 15 del T.O.C.A.F., al comprometerse la erogación sin crédito disponible;

6) que por Resolución N° 05561/2016 de fecha 12/08/016, el Intendente reiteró el gasto fundándose en que los mismos estarían relacionados con la seguridad pública y que existiría previsión presupuestal, manteniendo el Tribunal, en acuerdo de fecha 21/09/016, las observaciones formuladas originalmente;

7) que por Resolución N° 06995/2016, de fecha 30/09/016, el Intendente aceptó la subcontratación de la empresa JT de León y Cía S.A., relativa a la infraestructura de electricidad del programa, en los términos y condiciones referidos en el ítem 3 del contrato celebrado entre la Intendencia y Elbit System Ltda;

8) que con fecha 17/10/016 se suscribió la Adenda al convenio suscrito entre la Intendencia y Elbit Security System Ltda, en virtud de que en el contrato de fecha 03/06/2016 no se encontraban incluidos, en el precio del contrato, los productos y/o servicios referidos en los numerales 1.3, 1.4 y 1.5 del Anexo A del citado contrato;

9) que Tribunal, en acuerdo de fecha 30/11/2016, resolvió observar en gasto en razón de que:

9.1) la Adenda suscrita y remitida a su intervención, deviene de un contrato observado oportunidad por razones insubsanables;

9.2) el gasto fue dispuesto sin contar con disponibilidad presupuestal vulnerando el Art. 15 del T.O.C.A.F.; y

9.3) las actuaciones se remitieron con principio de ejecución, vulnerando las previsiones del artículo 211 Lit. B de la Constitución de la República;

10) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 326/2017, de fecha 12/01/017, reiteró el gasto y este Tribunal mantuvo las observaciones oportunamente formuladas;

11) que por Resolución N° 09418/2018 dictada con fecha 09/11/2018, el Intendente dispuso hacer uso de la opción prevista en el numeral 1.5, Anexo A del contrato suscrito entre la Intendencia y la firma Elbit Security Systems Ltda. (ELSEC) relativa al Programa de Mantenimiento con la extensión sin costo de la garantía hasta junio inclusive del 2020, por un precio total de U\$S 800.000 pagaderos en la forma prevista en el contrato suscrito el 21/12/2018;

12) que este Tribunal, por Resolución adoptada en Sesión de fecha 17/06/2020, observó el gasto de U\$S 800.000 derivado del uso de la opción contractual en razón de que:

12.1) el contrato suscrito el 21/12/2018 no fue remitido para el contralor preventivo de legalidad que le compete a este Tribunal, en contravención a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

12.2) se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, al comprometerse el gasto sin disponibilidad suficiente;

13) que la Intendencia, por Resolución de fecha 18/08/20220, reiteró el gasto de U\$S 800.000 derivado del uso de la opción, fundamentándolo en la naturaleza de los servicios contratados, las características del contrato original suscrito y la adenda y aduciendo razones de buena administración;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto del pago;

2) que los argumentos esgrimidos por la Administración en ocasión de reiterar el gasto refieren a aspectos de

conveniencia y oportunidad que no guardan relación con las causales de legalidad que generaron la observación de referencia;

3) que en definitiva, se mantienen incambiadas las circunstancias que ameritaron la observación del gasto;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto formulada con fecha 17/06/2020;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3)** Comunicar a la Intendencia Departamental de Maldonado y a la Contadora Delegada.

Im